



**CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ SENADO “Por medio de la cual se protege la honra de las personas”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

**Artículo 1º.** Prohíbese utilizar como nombre, lema y/o enseña de establecimientos, inmuebles o lugares que estén relacionados o desarrollen la prostitución o lenocinio, y consumo de bebidas embriagantes, la denominación de las entidades territoriales, sus gentilicios, o similares.

**Artículo 2º.** La contravención del artículo anterior de conformidad el código nacional de policía y convivencia, producirá multa general tipo 4 y suspensión temporal de la actividad.

En caso de reincidencia se procederá con la suspensión definitiva de la actividad.

**Artículo 3º.** La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**

Senador de la República



**CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**  
Senador de la República

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creación de pertenencia y sentido patrio, así como el realce de los valores regionales y culturales, ha sido objeto de cuidado y respeto desde la consolidación de la independencia nacional.

Escuchar el himno nacional, departamental y municipal, son por demás actos que se proyectan en la vida de cada uno de los connacionales, generando identificación, arraigo, alegrías y otra serie de pensamientos.

Colombia, a través de la Ley 12 de 1984 “Por la cual se adoptan los símbolos patrios de la República de Colombia.” Dispuso que el Gobierno Nacional reglamentaria “las ocasiones y el modo como deben ser usados, fijará las sanciones para quienes los utilicen indebidamente, sin el respeto y la suma consideración que merecen”. Esta disposición fue desarrollada por el Decreto 1967 de 1991, estableciendo que “Se podrán usar los símbolos patrios como medio de publicidad tan sólo cuando dichos mensajes conlleven a la formación de un sentido nacionalista o realcen los valores patrios.”

El interés de precaver el buen uso de los símbolos y emblemas nacionales, por supuesto recae en la dignificación del Colombiano, y lo que los símbolos dicen de él, así mismo, los gentilicios se han convertido en un estandarte de cualidades y bondades regionales.



**CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**  
Senador de la República

La Corte Constitucional mediante sentencia C-575 de 2009, declaro inexecutable el artículo 461 del código penal, por la cual se sancionaba el ULTRAJE A EMBLEMAS O SIMBOLOS PATRIOS, advirtiendo que los mismos, no debían ser penalizados sino manejados con medidas de carácter policivo.

En este orden de ideas, la presenten iniciativa, pretende dignificar el sentimiento regional, en especial el de las mujeres, negando la posibilidad de que establecimientos de comercio dedicados a la prostitución o actividades de lenocinio, y consumo de bebidas embriagantes, utilicen como nombre, enseña, lema y/o similares, los nombres de las entidades territoriales, o sus gentilicios.

Por encima de las actividades privadas y de la actividad del mercado, se encuentra el respeto y la consideración de las personas. La creación de estereotipos sexuales, sustentados en la región, afectan a toda la sociedad, y originan un daño permanente a su imagen por el uso indiscriminado de nombres, como “antioqueñas” “paisas” “pereiranas” “armenitas” “santanderianas” etc... .

Es forzoso ordenar a estos establecimientos abiertos al público, que se abstengan de mancillar la reputación ajena, pues cada vez que ofertan un servicio identificándolo como de un lugar, no solo hablan de quienes allí se encuentran, sino también de los que no están presentes.



**CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**  
Senador de la República

Cordialmente,

**CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**  
Senador de la República